



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LABIANA HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS PARA LA EMISIÓN DE WARRANTS CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y LOS CORRESPONDIENTES AUMENTOS DE CAPITAL PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL.

21 de noviembre de 2023

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Labiana Health, S.A. ("**Labiana**" o la "**Sociedad**") en relación con las propuestas de acuerdo para la emisión de warrants convertibles en acciones de la propia Sociedad (los "**Warrants Convertibles**") y los correspondientes aumentos de capital para dar cobertura a los Warrants Convertibles, que se someten a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "**Junta General**") convocada para su celebración en el domicilio social el 22 de diciembre de 2023 a las 12 horas, en primera convocatoria o, en caso de no haber quorum suficiente, el 23 de diciembre de 2023, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

Dada la ausencia de una regulación societaria específica para la emisión de warrants, teniendo en cuenta la convertibilidad de estos valores en acciones y de conformidad con la doctrina y práctica habitual de mercado, es de aplicación *mutatis mutandis* a los Warrants Convertibles por analogía la normativa establecida para las obligaciones convertibles, reguladas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, en relación con el artículo 297.1 a), 301, 414.2, 417.2 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, las referidas propuestas de acuerdos a la Junta General requieren la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

Grant Thornton, S.L.P., como experto independiente designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá el correspondiente informe de experto independiente previsto en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de dicha norma, el cual será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se pondrá disposición de los accionistas la correspondiente certificación de Auren Auditores SP, S.L.P. como auditor de cuentas de la Sociedad.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS WARRANTS CONVERTIBLES.

Las emisiones de Warrants Convertibles, de las que traen causa el presente informe, se enmarcan dentro del contrato de financiación sindicada (el "**Contrato de Financiación**" o la "**Financiación**") suscrito con BSSF II Origination DAC y Miralta Credit Opportunities, S.L. (conjuntamente, con las entidades cesonarias a las que puedan ceder y transferir, total o parcialmente su participación en la Financiación, las "**Entidades Financiadoras**"), por importe máximo agregado de hasta 25 millones euros dividido en dos tramos: (i) un primer tramo (el "**Tramo A**") de hasta un importe máximo de 20 millones de euros (del que ya se ha dispuesto un 75%); y (ii) un segundo tramo (el "**Tramo B**") de hasta un importe máximo de 5 millones de euros. Los principales términos del Contrato de Financiación fueron comunicados al mercado el pasado 21 de agosto de 2023 mediante la publicación de la correspondiente notificación de "información privilegiada" en la página web del BME MTF Equity y en la página web corporativa de la Sociedad.

Los fondos recibidos en el marco de la Financiación permitirán a Labiana refinanciar deuda financiera de la Sociedad así como financiar necesidades futuras de inversión en I+D y CAPEX, todo ello en el actual contexto de incertidumbre causado por los efectos de la pasada crisis sanitaria y financiera y por la situación geopolítica actual provocada por la guerra en Ucrania (que está provocando, entre otros una crisis de suministros y desabastecimiento a nivel mundial, así como una escalada de la inflación y una amenaza de recesión global).

Como condición esencial para el otorgamiento de la Financiación, entre otros, la Sociedad y BSSF II Ireland DAC (como sociedad del mismo grupo de BSSF II Origination DAC) y Miralta Credit Opportunities, S.L. (conjuntamente, con las entidades cesonarias a las que puedan ceder y transferir, total o parcialmente su posición contractual, las "**Entidades Beneficiarias**"), suscribieron a su vez un contrato de warrants (el "**Contrato de Warrants**") en virtud del cual la Sociedad otorgó a favor de las estas entidades una opción irrevocable para asumir acciones de la Sociedad representativas de hasta aproximadamente el 25% de su capital social mediante la suscripción de hasta 2.256.643 Warrants Convertibles en dos tramos: (i) 1.805.314 warrants, representando aproximadamente el 20% de las acciones diluidas de la Sociedad, vinculados a la disposición del Tramo A de la Financiación (los "**Warrants Tramo A**"), cuya emisión se propone a la Junta General; y (ii) 451.329 warrants, representando aproximadamente el 5% de las acciones diluidas de la Sociedad, vinculados a la eventual disposición del Tramo B de la Financiación (los "**Warrants Tramo B**"), cuya emisión se propone a la Junta General delegar en el consejo de administración.

Tal y como se detalla en el apartado 4 del presente informe, los Warrants Convertibles conferirán a sus titulares la opción de suscribir acciones de nueva emisión de Labiana a desembolsar mediante aportaciones o mediante la capitalización de créditos derivados de la Financiación, a elección de sus titulares, por un precio de suscripción de 3,90 euros por acción.

En la medida en que la ejecución de los acuerdos societarios relacionados con la emisión de los Warrants Tramo A y los acuerdos societarios relacionados con la eventual emisión de Warrants Tramo B estaba sujeta a la celebración de una Junta General, y a los efectos de poder suscribir la Financiación, el Consejo de Administración acordó, en su reunión de fecha 3 de agosto de 2023, realizar una emisión transitoria de 1.237.575 warrants (los "**Warrants Transitorios**"), en uso de la delegación conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en fecha 21 de junio de 2022. De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Warrants dichos Warrants Transitorios se emitieron con el único propósito de ser canjeados por los Warrants Tramo A.

Así, para dar cumplimiento a las citadas obligaciones asumidas en el Contrato de Financiación y en el Contrato de Warrants, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la Junta General (i) la emisión de los Warrants Tramo A y la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad del correspondiente acuerdo de ampliación de capital para dar cobertura a los Warrants Tramo A; así como (ii) la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de emitir los Warrants Tramo B y del correspondiente acuerdo de ampliación de capital para dar cobertura a los Warrants Tramo B, en todos los casos con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo ambos acuerdos objeto del presente informe.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LA EMISIÓN DE LOS WARRANTS CONVERTIBLES.

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de los Warrants Convertibles que, en el informe de los administradores, se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de los Warrants Convertibles requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (artículo 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite obtener una financiación que se considera conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la Financiación.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados, especialmente en el contexto actual generado por la crisis geopolítica ocasionada por la guerra en Ucrania, el aumento en los precios de las materias primas y la subida de los tipos de interés, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad contar con la Financiación, para lo cual se precisa llevar a cabo la emisión de los Warrants Convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Así, toda vez que conforme a los términos y condiciones del Contrato de Financiación y del Contrato de Warrants, los únicos titulares de los Warrants Convertibles pueden ser las Entidades Beneficiarias o sus cesionarios, resulta necesario acordar la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto la emisión de los mismos. Consecuentemente, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de los Warrants Convertibles a que se refiere este informe está justificada en el marco de la financiación descrita en el apartado anterior.

Por otro lado se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en una emisión de obligaciones convertibles (aplicable por analogía a los Warrants Convertibles) es necesario que un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a Grant Thornton, S.L.P. como experto independiente para la elaboración del citado informe.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente serán puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS CONVERTIBLES. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN.

Las características principales de los Warrants Convertibles, tanto de los Warrants Tramo A como de los Warrants Tramo B, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, son las siguientes:

- Forma de representación de los Warrants Convertibles

Los Warrants Convertibles estarán representados por medio de títulos nominativos. La Sociedad llevará un libro registro de sus titulares.

- No cotización de los Warrants Convertibles

Los Warrants Convertibles no estarán admitidos a cotización en ningún mercado secundario o sistema de negociación.

- Garantías de la emisión de los Warrants Convertibles

Los Warrants Convertibles no estarán garantizados especialmente.

- Precio de emisión de los Warrants Convertibles

Los Warrants Convertibles se emitirán sin precio a favor de las Entidades Beneficiarias, como contrapartida al compromiso de las Entidades Financiadoras a participar en la Financiación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Warrants Transitorios se canjearán por los Warrants Tramo A, quedando por lo tanto los Warrants Transitorios cancelados y sin efecto al momento de la suscripción y desembolso de los Warrants Tramo A por parte de las Entidades Beneficiarias.

- Destinatarios y titulares de los Warrants Convertibles

Los Warrants Convertibles serán inicialmente suscritos por las Entidades Beneficiarias, a las que el Consejo de Administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, de acuerdo con el siguiente detalle.

ENTIDAD BENEFICIARIA	WARRANTS TRAMO A	WARRANTS TRAMO B	TOTAL
BSSF II Ireland DAC	1.778.234	444.559	2.222.793
Miralta Credit Opportunities, S.L.	27.080	6.770	33.850
Total	1.805.314	451.329	2.256.643

- Derechos de suscripción preferente de las emisiones de los Warrants Convertibles

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación de los mismos, los únicos titulares de los Warrants Convertibles pueden ser las Entidades Beneficiarias o sus cesionarios, se propone acordar la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto la emisión de los Warrants Convertibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por el Consejo de Administración en el apartado 3 del presente informe justificativo de conformidad con el artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

- Derechos incorporados a los Warrants Convertibles

Los Warrants Convertibles conferirán a sus titulares la opción de suscribir nuevas acciones de la Sociedad, a razón de una (1) nueva acción por cada Warrant Convertible (la "**Relación de Canje**"), bien sea mediante capitalización de créditos derivados de la Financiación o mediante aportaciones dinerarias, a elección de las Entidades Beneficiarias.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la emisión de Warrants Convertibles a favor de las Entidades Beneficiarias fue parte esencial de la remuneración pactada para el otorgamiento de la Financiación por parte de las Entidades Financiadoras, resultando de aplicación mutatis mutandis las obligaciones establecidas en la cláusula 13.4.1(v) del Contrato de Financiación. Por lo tanto, y sin perjuicio de las consecuencias derivadas del Contrato de Financiación, cualquier incumplimiento de las mismas durante la vigencia de los Warrants Convertibles equivaldría a un incumplimiento del Contrato de Warrants, con las consecuencias allí previstas.

En este sentido, la Sociedad (y sus accionistas de referencia según corresponda) se comprometen a no realizar ni aprobar ni llevar a cabo ningún tipo de operación societaria que pudiera alterar la Relación de Canje pactada durante la vigencia de los Warrants Convertibles tales como (con carácter indicativo y no limitativo) aumentos de capital total o parcialmente liberados, reducciones de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas, divisiones del valor nominal de las acciones (*splits*) o agrupaciones de acciones mediante variación del valor nominal (*contrasplits*).

- Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad a emitir en ejercicio de los Warrants Convertibles será 3,90 por acción (el "**Precio de Suscripción**").

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants Convertibles, la participación conjunta de las Entidades Beneficiarias en el capital de la Sociedad no podrá ser superior, en ningún caso, al veinticinco por ciento (25%).

- Ejercicio de los Warrants Convertibles

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Warrants, los Warrants Convertibles podrán ser ejercitados por las Entidades Beneficiarias en cualquier momento desde que la Sociedad los haya emitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Warrants y hasta el cuarto (4º) aniversario del Contrato de Warrants, esto es, hasta el 4 de agosto de 2027, inclusive (el "**Plazo de Ejercicio**").

A efectos aclaratorios, se hace constar que cada una de las Entidades Beneficiarias podrá solicitar, individualmente y en cualquier momento desde la formalización de su emisión, en una o varias veces, la conversión total o parcial de los Warrants Convertibles en nuevas acciones de la Sociedad bien sea mediante capitalización de créditos derivados de la Financiación o mediante aportaciones dinerarias.

▪ Procedimiento de conversión de los Warrants Convertibles

Las Entidades Beneficiarias tendrán el derecho, pero no la obligación, de ejercitar los Warrants Convertibles y, por tanto, de suscribir nuevas acciones de la Sociedad durante el Plazo de Ejercicio. El ejercicio de los Warrants Convertibles podrá realizarse en una o varias veces dentro del Plazo de Ejercicio y hasta su total conversión en nuevas acciones de la Sociedad.

A estos efectos, la Entidad Beneficiaria que pretenda ejercitar los Warrants Convertibles, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para su ejercicio, remitirá a la Sociedad una comunicación en la que le informará de su intención de ejercitar los Warrants Convertibles, en la que hará constar entre otros, el número de Warrants Convertibles de su titularidad que pretende convertir en nuevas acciones de la Sociedad al Precio de Suscripción acordado, así como el método de conversión (la "**Comunicación de Conversión**").

Recibida la Comunicación de Conversión, la Sociedad, deberá llevar a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, requeridos y/o convenientes para hacer efectiva la conversión de los Warrants Convertibles en nuevas acciones de la Sociedad lo antes posible y dentro de un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha de la recepción de la correspondiente Comunicación de Conversión. En concreto, y sin carácter limitativo, la Sociedad deberá llevar a cabo los siguientes trámites (con cada Comunicación de Conversión remitida por las Entidades Beneficiarias):

- a. La celebración de la correspondiente sesión del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se adopten los acuerdos de ejecución de la correspondiente ampliación de capital a los efectos de atender la conversión de los Warrants Convertibles en nuevas acciones de la Sociedad solicitada por las Entidades Beneficiarias mediante la Comunicación de Conversión.
- b. El otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital social y la presentación de ésta en el Registro Mercantil competente para su inscripción.
- c. La presentación y depósito de la referida escritura pública en Iberclear junto con cuanta documentación sea necesaria o conveniente para proceder a la inclusión de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan en los registros de Iberclear.

▪ Transmisibilidad de los Warrants Convertibles

Los Warrants Convertibles no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente al Contrato de Warrants. Es decir, la transmisión de uno conllevará siempre la transmisión del otro. Como única excepción, las Entidades

Beneficiarias podrán transmitir sus Warrants Convertibles (todos o alguno) a cualquier sociedad perteneciente a su mismo grupo o a otra Entidad Beneficiaria .

La transmisión de los Warrants Convertibles deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

- Extinción de los Warrants Convertibles

Los Warrants Convertibles se extinguirán: (i) en el momento en que la Sociedad haya entregado la totalidad de las nuevas acciones que correspondan a las Entidades Beneficiarias tras el ejercicio por estas de la totalidad de sus Warrants Convertibles (en una o varias veces); o (ii) si, transcurrido el Plazo de Ejercicio, los Warrants Convertibles no se hubieran ejercitado.

- Evento de liquidez en caso de amortización anticipada de la Financiación

De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Financiación, en el caso de que se produjera un evento de liquidez derivado de la venta, disposición o transmisión, total o parcial, por cualquier título de cualquiera de sus activos ("**Evento de Liquidez**"), la Sociedad vendrá obligada a destinar íntegramente los fondos obtenidos a amortizar anticipadamente la Financiación, incluyendo el principal pendiente, intereses, comisiones y gastos devengados.

En el supuesto de que, tras emplear los fondos obtenidos de un Evento de Liquidez a la amortización anticipada de la Financiación, se produjera la amortización total de la Financiación y, tras ello, existieran fondos derivados de dicho Evento de Liquidez o de Eventos de Liquidez posteriores que la Sociedad pretendiera distribuir vía dividendos, las Entidades Beneficiarias que todavía no hubieran convertido todos sus Warrants Convertibles tendrán derecho a ejercitarlos, aplicándose, en el momento en que decidan ejercitar dichos Warrants Convertibles, un descuento al Precio de Suscripción de cada Warrant Convertibles equivalente al importe del dividendo por acción que la Sociedad hubiera acordado distribuir, en cada momento, derivado de un Evento de Liquidez.

- Decisiones relevantes de la Sociedad

Aquellas decisiones que afecten a las siguientes materias de la Sociedad deberán ser aprobadas previamente y por escrito por parte de las Entidades Beneficiarias (en adelante, las "**Decisiones Relevantes**"). Se considerarán Decisiones Relevantes las relativas específicamente a: (i) los presupuestos anuales y planes de negocio; (ii) disposiciones o adquisiciones; (iii) eventos de liquidez; (iv) proyectos de inversión de capital, mejoras y re-zonificación; (v) la política de remuneración de los directores y/o ejecutivos de la Sociedad; (vi) operaciones relativas a las autorizaciones de comercialización y dosieres; y (vii) aquellas decisiones relativas a cualquier transferencia de efectivo o activos que pretenda realizar la Sociedad en favor de cualquier afiliado o parte relacionada. En el caso de los supuestos (ii) a (vii), ambos inclusive, no será necesario tal consentimiento previo de los Beneficiarios para importes inferiores a

DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000.-€), calculado anualmente de forma acumulada para cada apartado.

El ejercicio del derecho de aprobación previa de las Decisiones Relevantes, referidas en el apartado (i) anterior, por parte de los titulares de los Warrants Convertibles estará sujeta a la necesidad de que abogados expertos en competencia confirmen si dicho ejercicio está sujeto a notificación a las autoridades de competencia. En caso de ser notificable, únicamente podría ejercerse ese derecho (i) cuando se obtuviera la autorización correspondiente; o bien (ii) en caso de que las partes precedieran a modificar el acuerdo para que dejen de cumplirse los requisitos que hicieran que el ejercicio del derecho se someta a autorización previa (y ello validado también por asesores de competencia).

Los titulares de los Warrants Convertibles podrán designar conjuntamente a una persona física como observador (el "**Observador**"), con el fin de que asista, con voz, pero sin derecho a voto, a los consejos de administración y comités delegados de la Sociedad. A estos efectos, la Sociedad se obliga a convocar al Observador y a facilitarle la información correspondiente, en los mismos términos que al resto de asistentes al consejo de administración o comité correspondiente. A efectos aclaratorios, las funciones del Observador serán no remuneradas. No obstante, la Sociedad se obliga a reembolsarle los gastos de desplazamiento en los que incurra con motivo del cumplimiento de sus funciones.

Para la aprobación de las Decisiones Relevantes y la designación del Observador, los titulares de Warrants Convertibles actuarán de manera sindicada, acordando el sentido de su voto entre ellos por mayoría simple.

- Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants Convertibles

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants Convertibles requerirá el acuerdo de la Sociedad, así como el de todas las Entidades Beneficiarias .

- Normativa aplicable a los Warrants Convertibles y fuero

Los Warrants Convertibles se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants Convertibles, los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant Convertible y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las emisiones de los Warrants Convertibles se harán constar en escritura pública.

5. RAZONABILIDAD DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN Y LA IDONEIDAD DE LA RELACIÓN DE CONVERSIÓN Y SUS FÓRMULAS DE AJUSTE PARA EVITAR LA DILUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ACCIONISTAS.

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital (que resulta aplicable a la Sociedad toda vez que tiene incorporadas sus acciones a negociación en BME Growth, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la misma ley),

el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

En primer lugar, el Consejo de Administración considera que la Financiación, esto es, la posibilidad de poder acceder a fondos por un importe de hasta 25 millones de euros, es muy beneficiosa para la Sociedad desde el punto de vista financiero, más si cabe en un entorno macroeconómico en el que el acceso a la financiación (tanto bancaria como a través de los mercados de capitales) es muy gravosa y difícil debido al contexto actual generado por la pandemia del COVID-19 (cuyos efectos siguen siendo notables), la crisis geopolítica ocasionada por la guerra en Ucrania, el aumento en los precios de las materias primas, la escalada de la inflación a nivel global, las subidas de los tipos de interés y las repetidas y cada vez más insistentes señales de alarma sobre una posible recesión global, entre otros.

En este sentido, la razonabilidad financiera de los Warrants Convertibles debe valorarse en conjunto con la Financiación alcanzada con las Entidades Financiadoras. Por tanto, tal y como se ha detallado en el apartado 2 del presente informe, la emisión de los Warrants Convertibles es una condición indispensable para que la Sociedad acceda a una financiación que se considera muy beneficiosa.

A su vez, el Consejo de Administración considera que los Warrants Convertibles se emiten en condiciones muy favorables, si se compara con los estándares del mercado en la emisión de deuda o instrumentos convertibles, en la medida en que el Precio de Ejercicio de los Warrants Convertibles, es razonable y se encuentra dentro del rango de precios aplicados por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en los mercados tanto nacionales como internacionales.

En este sentido, el Precio de Ejercicio de 3,90 euros por acción se corresponde con el precio de cotización de las acciones de la Sociedad en el BME Growth del día 21 de abril de 2023, fecha del acuerdo de intenciones suscrito con las Entidades Financieras para otorgar financiación a la Sociedad, incrementado en un treinta por ciento (30%).

De acuerdo con información pública, algunos de los porcentajes de descuento (sobre el precio de cotización al cierre del día anterior a la adopción del acuerdo o sobre alguna otra media de cotización) empleados para determinar el tipo mínimo de emisión previsto en operaciones de captación de capital realizadas por compañías cotizadas en el Mercado Continuo en España han sido los siguientes: 13,8% en la colocación de Solaria (julio 2018); 12,91% en la colocación de Grenergy (marzo 2021); 10,7% en la colocación de Oryzon Genomics (junio 2020); 10,3% en la de Iberdrola (junio 2009); 10% en las colocaciones aceleradas de Hispania (abril 2015) y de Banco Santander (enero 2015); 9,5% en la de Banco Sabadell (enero 2011); o 9,1% en la colocación de eDreams ODIGEO (enero 2022); en la gran mayoría de estos casos, en entornos de volatilidad de mercado más bajos que en el actual y en operaciones llevadas a cabo por compañías mucho más grandes que Labiana.

6. AUMENTOS DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LAS EMISIONES DE LOS WARRANTS CONVERTIBLES.

Las emisiones de los Warrants Convertibles conllevan necesariamente, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de los correspondientes

acuerdos de aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión de éstos.

A dichos efectos, por aplicación de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, en los términos propuestos bajo el apartado 8 del presente informe y que de resumen a continuación:

- Aumento de capital en relación con los Warrants Tramo A

Se propone a la Junta General aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Tramo A, es decir aumentarlo hasta en un importe nominal máximo de 180.531,40 euros, mediante la emisión de hasta un máximo de 1.805.314 nuevas acciones de la Sociedad, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, con desembolso del citado aumento del capital mediante aportaciones dinerarias (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital) o por compensación de créditos derivados de la Financiación (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital), a elección de las Entidades Financiadoras. Las nuevas acciones serán de igual clase y serie a las actualmente existentes y se prevé expresamente la suscripción incompleta (por lo que, en su caso, el importe del aumento de capital quedaría finalmente fijado en la cantidad efectivamente suscrita).

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital se propone delegar en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los miembros del consejo), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants Tramo A, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad.

- Aumento de capital en relación con los Warrants Tramo B

Se propone a la Junta General aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Tramo B, es decir aumentarlo hasta en un importe nominal máximo de 45.132,90 euros, mediante la emisión de hasta un máximo de 451.329 nuevas acciones de la Sociedad, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, con desembolso del citado aumento del capital mediante aportaciones dinerarias (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital) o por compensación de créditos derivados de la Financiación (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital), a elección de las Entidades Beneficiarias. Las nuevas acciones serán de igual clase y serie a las actualmente existentes y se prevé expresamente la suscripción incompleta (por lo que, en su caso, el importe del aumento de capital quedaría finalmente fijado en la cantidad efectivamente suscrita).

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital se propone delegar en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los miembros del consejo), la facultad de ejecutar, total o parcialmente,

en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants Tramo B, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que sean ejecutados para la conversión de los Warrants Convertibles.

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal y estas, a su vez, no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de las obligaciones sea inferior al de las acciones que se entreguen en la conversión. En el supuesto de los Warrants Convertibles, toda vez que, por su naturaleza, estos valores carecen de valor nominal, la referida disposición, que busca mantener la integridad del capital social consagrado en el art. 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se traduce en la prohibición de que el precio de ejercicio de los warrants sea inferior al valor nominal de las acciones que se den en contraprestación. En este sentido, se deja constancia de que el Precio de Suscripción (3,90 euros por acción) es superior al valor nominal de las acciones (0,10 euros).

7. INFORMACIÓN RELATIVA A LA POSIBILIDAD DE SUSCRIPCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS DERIVADOS DE LA FINANCIACIÓN.

De conformidad con los términos y condiciones de los Warrants Convertibles, sus tenedores podrán solicitar, individualmente y en cualquier momento desde la formalización de su emisión, en una o varias veces, la conversión total o parcial de los Warrants Convertibles en nuevas acciones de la Sociedad mediante capitalización de los créditos derivados de la Financiación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a continuación, se detallan la naturaleza y características de los créditos a compensar, la identidad de los aportantes, así como la cuantía y el número de acciones que está previsto que se emitan para el caso de que las Entidades Beneficiarias ejerzan sus derechos de conversión.

- Naturaleza y características de los créditos compensables e identidad de los aportantes

Los créditos a compensar, en el supuesto de que las Entidades Beneficiarias optaran por abonar el Precio de Suscripción mediante compensación de créditos, serán aquellos importes derivados de la Financiación (incluyendo principal e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Financiación) que la Sociedad no hubiera reembolsado en la fecha en la que se determine que la parte de la Financiación a convertir. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que, con carácter previo a la suscripción de cualquier aumento de capital por compensación de créditos en ejercicio de los Warrants Convertibles, BSSF II Origination DAC (o su correspondiente cesionario en virtud del Contrato de Financiación) cederá y/o transmitirá en cualquier forma admitida en derecho a favor de BSSF II Ireland DAC (o a su correspondiente cesionario en virtud del Contrato de Warrants), aquellos derechos de crédito derivados la Financiación que pretendan compensarse mediante el ejercicio de los Warrants Convertibles.

En este sentido, la Financiación consiste en una financiación sindicada por un importe máximo agregado de hasta 25 millones euros estructurada, en función de su finalidad, en dos tramos: (i) un primer tramo (el Tramo A) de hasta un importe máximo de 20 millones de euros (del que ya se ha dispuesto un 75%); y (ii) un segundo tramo (el Tramo B) de hasta un importe máximo de 5 millones de euros.

La primera disposición del Tramo A, del 75%, esto es 15 millones de euros, que ya ha sido realizada deberá destinarse a cancelar financiaciones previas, principalmente bancarias. El principal restante (25%, esto es 5 millones de euros) deberá destinarse a necesidades de circulante y a inversiones en I+D, pudiéndose disponer hasta el 15 de noviembre de 2023. En relación con el Tramo B, en caso de que este tramo se ponga a disposición de Labiana, a la sola discreción de las Entidades Financiadoras, deberá destinarse a financiar inversiones en CAPEX. Este tramo podrá disponerse hasta la fecha en que se cumplan 12 meses desde la fecha en que sea puesto a disposición de la Sociedad.

La Financiación tiene una duración de 48 meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Financiación, es decir, hasta el 4 de agosto de 2027, inclusive, siendo esta la fecha de vencimiento final. El principal dispuesto pendiente devengará intereses a un tipo de interés igual al Euribor (con un mínimo del 0%) más un 5% anual y será exigible y pagadero en cada fecha de pago de intereses. El principal dispuesto pendiente y el importe de principal que haya sido puesto a disposición pero que no haya sido todavía dispuesto devengará un tipo de interés del 7% anual, que se liquidará y será capitalizado en cada fecha de pago de intereses.

- Identidad del titular del crédito a compensar

En cada conversión, el titular del crédito a compensar será la Entidad Beneficiaria tenedora de los correspondientes Warrants Convertibles cuyo ejercicio se comunique a la Sociedad de conformidad con sus términos y condiciones.

- Cuantía del aumento de capital por compensación de créditos

En el supuesto de que las Entidades Beneficiarias optaran por convertir el 100% de los Warrants Convertibles mediante la capitalización de los créditos derivados de la Financiación, el aumento de capital por compensación de créditos se realizaría por un importe máximo, en concepto de nominal y prima de emisión, de 8.800.907,70 euros (225.664,30 euros de nominal y 8.575.243,40 euros de prima de emisión), mediante la emisión de hasta un máximo de 2.256.643 acciones nuevas de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase.

- Certificación del auditor de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se pondrá disposición de los accionistas la correspondiente certificación del auditor de cuentas de la Sociedad que acredite que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos sobre los créditos a compensar.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja constancia de que el importe a compensar será totalmente líquido vencido y exigible desde el momento en el que se notifique a la Sociedad la conversión por capitalización de créditos del correspondiente Warrant Convertible. De conformidad con lo estipulado en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en o con anterioridad a la fecha de ejecución del correspondiente aumento de capital para atender los derechos incorporados a los Warrants Convertibles el auditor de cuentas de la Sociedad emitirá una certificación complementaria en la que se acredite que, una vez verificada la contabilidad social, la totalidad de los créditos compensados en dicho aumento son líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

8. PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL:

El texto íntegro de los acuerdos que se proponen a la Junta General Extraordinaria son los siguientes:

“PRIMERO. - Emisión de warrants convertibles en acciones de nominados “Warrants Tramo A”, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de los mismos.

A. Emisión

Se acuerda emitir 1.805.314 warrants de la Sociedad (en adelante, conjuntamente los **“Warrants Tramo A”** o individualmente **“Warrant Tramo A”**) que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión representativas del capital social de la Sociedad (las **“Nuevas Acciones”**), a desembolsar mediante aportaciones o mediante compensación de créditos, a elección de sus titulares, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican.

En atención a la naturaleza y características de la emisión de los warrants y del aumento de capital para atender el ejercicio de los warrants, que posteriormente se detallan, no habrá lugar en la emisión de warrants al derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

1. Contexto y razones de la emisión de warrants

La Sociedad suscribió, en fecha 4 de agosto de 2023, un contrato de financiación sindicada con BSSF II Ireland DAC y Miralta Credit Opportunities, S.L. (las **“Entidades Financiadoras”**) por importe máximo agregado de hasta VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000.-€) con el objeto de financiar la refinanciación de la deuda corporativa de la Sociedad y financiar necesidades futuras de inversión en I+D y CAPEX (el **“Contrato de Financiación”** o la **“Financiación”**), así como una serie de documentos de garantía accesorios la Financiación (todos ellos, conjuntamente, los **“Documentos de la Financiación”**). Asimismo, como condición esencial para el otorgamiento de la Financiación, entre otros, la Sociedad y las Entidades Financiadoras, en esa misma fecha, suscribieron un contrato de warrants, elevado a público ante el notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría bajo el número 4.686 de su protocolo y en virtud del cual la Sociedad otorgó a favor de BSSF II Ireland DAC (como sociedad del mismo grupo de BSSF II Origination DAC) y Miralta Credit Opportunities, S.L. (conjuntamente,

con las entidades cesonarias a las que puedan ceder y transferir, total o parcialmente su posición contractual, las "**Entidades Beneficiarias**") una opción irrevocable para asumir acciones de la Sociedad representativas de hasta el veinticinco por ciento (25%) de su capital social mediante la suscripción de hasta 2.256.643 warrants a emitir por la Sociedad en los términos y condiciones allí previstos (el "**Contrato de Warrants**").

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Warrants y en línea con lo establecido en el Contrato de Financiación, con motivo y como condición de la disposición del Tramo A de la Financiación, la Sociedad se ha comprometido a, entre otros, aprobar la emisión por parte de esta Junta General de Accionistas de los Warrants Tramo A, representando aproximadamente el veinte por ciento (20%) de las acciones diluidas de la Sociedad.

A los efectos oportunos, se hace constar que la no aprobación de la emisión de los Warrants Tramo A conllevaría un supuesto de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Financiación y bajo el Contrato de Warrants, con las consecuencias allí previstas.

2. Emisiones previas

Conforme a lo previsto en el artículo 407.2 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que, en fecha de hoy, la Sociedad tiene emitidos 1.237.575 warrants denominados "Warrants Transitorios" [que están pendientes de conversión y que serán canjeados por los Warrants Tramo A, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Warrants].

3. Forma de representación de los Warrants Tramo A

Los Warrants Tramo A estarán representados por medio de títulos nominativos. La Sociedad llevará un libro registro de sus titulares.

4. No cotización de los Warrants Tramo A

Los Warrants Tramo A no estarán admitidos a cotización en ningún mercado secundario o sistema de negociación.

5. Garantías de la emisión de los Warrants Tramo A

Los Warrants Tramo A no estarán garantizados especialmente.

6. Precio de emisión de los Warrants Tramo A

Los Warrants Tramo A se emitirán sin precio a favor de las Entidades Beneficiarias, como contrapartida al compromiso de las Entidades Financiadoras a participar en la Financiación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Warrants Transitorios se canjearán por los Warrants Tramo A, quedando por lo tanto los Warrants Transitorios cancelados y sin efecto al momento de la emisión de los Warrants Tramo A por parte de las Entidades Beneficiarias.

7. Destinatarios y titulares de los Warrants Tramo A

Los Warrants Tramo A serán inicialmente suscritos por las Entidades Beneficiarias, a las que el Consejo de Administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, de acuerdo con el siguiente detalle.

ENTIDAD BENEFICIARIA	WARRANTS TRAMO A
BSSF II Ireland DAC	1.778.234
Miralta Credit Opportunities, S.L.	27.080
Total	1.805.314

8. Derechos de suscripción preferente de las emisiones de los Warrants Tramo A

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación de los mismos, los únicos titulares de los Warrants Tramo A pueden ser las Entidades Beneficiarias o sus cesionarios, se acuerda la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto la emisión de los Warrants Tramo A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por el Consejo de Administración en el informe justificativo puesto a disposición de los accionistas de conformidad con el artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo Grant Thornton, S.L.P., como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a tales efectos por el Registro Mercantil de Madrid, ha emitido el correspondiente informe sobre la razonabilidad de los datos incluidos en el Informe del Consejo de Administración y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Derechos incorporados a los Warrants Tramo A

Los Warrants Tramo A conferirán a sus titulares la opción de suscribir nuevas acciones de la Sociedad, a razón de una (1) nueva acción por cada Warrant Tramo A (la "**Relación de Canje**"), bien sea mediante capitalización de créditos derivados de la Financiación o mediante aportaciones dinerarias, a elección de las Entidades Beneficiarias .

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la emisión de Warrants Tramo A fue parte esencial de la remuneración pactada para el otorgamiento de la Financiación por parte de las Entidades Financiadoras, resultando de aplicación mutatis mutandis las obligaciones establecidas en la cláusula 13.4.1(v) del Contrato de Financiación. Por lo tanto, y sin perjuicio de las consecuencias derivadas del Contrato de Financiación, cualquier incumplimiento de las mismas durante la vigencia de los Warrants Tramo A equivaldría a un incumplimiento del Contrato de Warrants, con las consecuencias allí previstas.

En este sentido, la Sociedad (y sus accionistas de referencia según corresponda) se comprometen a no realizar ni aprobar ni llevar a cabo ningún tipo de operación societaria que pudiera alterar la Relación de Canje pactada durante la vigencia de los Warrants Tramo A tales como (con carácter indicativo y no limitativo) aumentos de capital total o parcialmente liberados, reducciones de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas, divisiones del valor nominal de las acciones (splits) o agrupaciones de acciones mediante variación del valor nominal (contrasplits).

10. Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad a emitir en ejercicio de los Warrants Tramo A será 3,90 por acción (el "**Precio de Suscripción**").

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants Tramo A, la participación conjunta de las Entidades Beneficiarias en el capital de la Sociedad no podrá ser superior, en ningún caso, al veinticinco por ciento (25%).

11. Ejercicio de los Warrants Tramo A

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Warrants, los Warrants Tramo A podrán ser ejercitados por las Entidades Beneficiarias en cualquier momento desde que la Sociedad los haya emitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Warrants y hasta el cuarto (4º) aniversario del Contrato de Warrants, esto es, hasta el 4 de agosto de 2027, inclusive (el "**Plazo de Ejercicio**").

A efectos aclaratorios, se hace constar que cada una de las Entidades Beneficiarias podrá solicitar, individualmente y en cualquier momento desde la formalización de su emisión, en una o varias veces, la conversión total o parcial de los Warrants Tramo A en nuevas acciones de la Sociedad bien sea mediante capitalización de créditos derivados de la Financiación o mediante aportaciones dinerarias.

12. Procedimiento de conversión de los Warrants Tramo A

Las Entidades Beneficiarias tendrán el derecho, pero no la obligación, de ejercitar los Warrants Tramo A a favor de Entidades Beneficiarias y, por tanto, de suscribir nuevas acciones de la Sociedad durante el Plazo de Ejercicio. El ejercicio de los Warrants Tramo A podrá realizarse en una o varias veces dentro del Plazo de Ejercicio y hasta su total conversión en nuevas acciones de la Sociedad.

A estos efectos, la Entidad Beneficiaria que pretenda ejercitar los Warrants Tramo A, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para su ejercicio, remitirá a la Sociedad una comunicación en la que le informará de su intención de ejercitar los Warrants Tramo A, en la que hará constar entre otros, el número de Warrants Tramo A de su titularidad que pretende convertir en nuevas acciones de la Sociedad al Precio de Suscripción acordado, así como el método de conversión (la "**Comunicación de Conversión**").

Recibida la Comunicación de Conversión, la Sociedad, deberá llevar a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, requeridos y/o convenientes para hacer efectiva la conversión de los Warrants Tramo A en nuevas acciones de la Sociedad lo antes posible y dentro de un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha de la recepción de la correspondiente Comunicación de Conversión. En concreto, y sin carácter limitativo, la Sociedad deberá llevar a cabo los siguientes trámites (con cada Comunicación de Conversión remitida por las Entidades Beneficiarias):

- a. La celebración de la correspondiente sesión del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se adopten los acuerdos de ejecución de la correspondiente ampliación de capital a los efectos de atender la conversión de los Warrants Tramo A en nuevas acciones de la Sociedad solicitada por las Entidades Beneficiarias mediante la Comunicación de Conversión.
- b. El otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital social y la presentación de ésta en el Registro Mercantil competente para su inscripción.
- c. La presentación y depósito de la referida escritura pública en Iberclear junto con cuanta documentación sea necesaria o conveniente para proceder a la inclusión de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan en los registros de Iberclear.

13. Transmisibilidad de los Warrants Tramo A

Los Warrants Tramo A no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente al Contrato de Warrants. Es decir, la transmisión de uno conllevará siempre la transmisión del otro. Como única excepción, las Entidades Beneficiarias podrán transmitir sus Warrants Tramo A (todos o alguno) a cualquier sociedad perteneciente a su mismo grupo o a otra Entidad Beneficiarias.

La transmisión de los Warrants Tramo A deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

14. Extinción de los Warrants Tramo A

Los Warrants Tramo A se extinguirán: (i) en el momento en que la Sociedad haya entregado la totalidad de las nuevas acciones que correspondan a las Entidades Beneficiarias tras el ejercicio por estas de la totalidad de sus Warrants Tramo A (en una o varias veces); o (ii) si, transcurrido el Plazo de Ejercicio, los Warrants Tramo A no se hubieran ejercitado.

15. Evento de liquidez en caso de amortización anticipada de la Financiación

De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Financiación, en el caso de que se produjera un evento de liquidez derivado de la venta, disposición o transmisión, total o parcial, por cualquier título de cualquiera de sus activos ("**Evento de Liquidez**"), la Sociedad vendrá obligada a destinar íntegramente los fondos obtenidos a amortizar

anticipadamente la Financiación, incluyendo el principal pendiente, intereses, comisiones y gastos devengados.

En el supuesto de que, tras emplear los fondos obtenidos de un Evento de Liquidez a la amortización anticipada de la Financiación, se produjera la amortización total de la Financiación y, tras ello, existieran fondos derivados de dicho Evento de Liquidez o de Eventos de Liquidez posteriores que la Sociedad pretendiera distribuir vía dividendos, las Entidades Beneficiarias que todavía no hubieran convertido todos sus Warrants Tramo A tendrán derecho a ejercitarlos, aplicándose, en el momento en que decidan ejercitar dichos Warrants Tramo A, un descuento al Precio de Suscripción de cada Warrant Convertibles equivalente al importe del dividendo por acción que la Sociedad hubiera acordado distribuir, en cada momento, derivado de un Evento de Liquidez.

16. Decisiones relevantes de la Sociedad

Aquellas decisiones que afecten a las siguientes materias de la Sociedad deberán ser aprobadas previamente y por escrito por parte de las Entidades Beneficiarias (en adelante, las "**Decisiones Relevantes**"). Se considerarán Decisiones Relevantes las relativas específicamente a: (i) los presupuestos anuales y planes de negocio; (ii) disposiciones o adquisiciones; (iii) eventos de liquidez; (iv) proyectos de inversión de capital, mejoras y re-zonificación; (v) la política de remuneración de los directores y/o ejecutivos de la Sociedad; (vi) operaciones relativas a las autorizaciones de comercialización y dossiers; y (vii) aquellas decisiones relativas a cualquier transferencia de efectivo o activos que pretenda realizar la Sociedad en favor de cualquier afiliado o parte relacionada. En el caso de los supuestos (ii) a (vii), ambos inclusive, no será necesario tal consentimiento previo de los Beneficiarios para importes inferiores a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000.-€), calculado anualmente de forma acumulada para cada apartado.

El ejercicio del derecho de aprobación previa de las Decisiones Relevantes, referidas en el apartado (i) anterior, por parte de los titulares de los Warrants Tramo A estará sujeta a la necesidad de que abogados expertos en competencia confirmen si dicho ejercicio está sujeto a notificación a las autoridades de competencia. En caso de ser notificable, únicamente podría ejercerse ese derecho (i) cuando se obtuviera la autorización correspondiente; o bien (ii) en caso de que las partes precedieran a modificar el acuerdo para que dejen de cumplirse los requisitos que hicieran que el ejercicio del derecho se someta a autorización previa (y ello validado también por asesores de competencia).

Los titulares de los Warrants Tramo A (tal y como estos se definen en el acuerdo siguiente) podrán designar conjuntamente a una persona física como observador (el "**Observador**"), con el fin de que asista, con voz, pero sin derecho a voto, a los consejos de administración y comités delegados de la Sociedad. A estos efectos, la Sociedad se obliga a convocar al Observador y a facilitarle la información correspondiente, en los mismos términos que al resto de asistentes al consejo de administración o comité correspondiente. A efectos aclaratorios, las funciones del Observador serán no remuneradas. No obstante, la Sociedad se obliga a reembolsarle los gastos de desplazamiento en los que incurra con motivo del cumplimiento de sus funciones.

Para la aprobación de las Decisiones Relevantes y la designación del Observador, los titulares de Warrants Tramo A actuarán de manera sindicada, acordando el sentido de su voto entre ellos por mayoría simple.

17. Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants Tramo A

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants Tramo A requerirá el acuerdo de la Sociedad, así como el de todas las Entidades Beneficiarias.

18. Normativa aplicable a los Warrants Tramo A y fuero

Los Warrants Tramo A se registrarán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants Tramo A, los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant Convertibles y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las emisiones de los Warrants Tramo A se harán constar en escritura pública.

B. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Tramo A, es decir aumentarlo hasta en un importe nominal máximo de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (180.531,40.-€), mediante la emisión de hasta un máximo de 1.805.314 nuevas acciones de la Sociedad, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, con desembolso del citado aumento del capital mediante aportaciones dinerarias (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital) o por compensación de créditos derivados de la Financiación (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital), a elección de las Entidades Beneficiarias. Las nuevas acciones serán de igual clase y serie a las actualmente existentes y se prevé expresamente la suscripción incompleta (por lo que, en su caso, el importe del aumento de capital quedaría finalmente fijado en la cantidad efectivamente suscrita).

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en cualquiera de sus miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants Tramo A, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Plazo: La ampliación del capital social podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cuatro (4) años a contar desde la fecha suscripción del Contrato de Warrants, esto es, hasta el 4 de agosto de 2027, inclusive.
- Importe máximo: El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la cantidad máxima de

CIENTO OCHENTA MIL QUINTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (180.531,40.-€), equivalentes al veinte por ciento (20%) del capital social actual en el momento de la autorización.

- Alcance: La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones de capital que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y fecha de la ejecución del aumento, el número de acciones a emitir, el contravalor de las nuevas acciones a emitir, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, todo ello en base a la comunicación de conversión remitida por las Entidades Beneficiarias a estos efectos. Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender las solicitudes de conversión de Warrants Tramo A en nuevas acciones no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

- Suscripción incompleta: De conformidad con el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta del aumento del capital social aquí previsto, éste será eficaz, quedando por tanto aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- Entrega de las acciones: Se prevé expresamente en el marco de este acuerdo de delegación que el o los acuerdos de aumento de capital se inscriban en el Registro Mercantil antes de su ejecución al haber incluido la posibilidad de suscripción incompleta.
- Modificación de los Estatutos Sociales: Por el hecho de la presente autorización, el Consejo de Administración queda facultado para, en su caso, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.
- Admisión a negociación: Se acuerda solicitar a BME Growth, Iberclear, y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, la admisión a cotización en el BME Growth de la totalidad de las acciones de la Sociedad emitidas en el marco de la ampliación de capital aquí acordada.
- Otras actuaciones: Se otorgarán cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento y, en particular y sin limitación, comparecer ante Notario de su elección con el objeto de otorgar la escritura pública ejecutando el aumento de capital en la cuantía de las acciones efectivamente suscritas.

C. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión o conversión de los Warrants Tramo A, así como la suscripción de los documentos o folletos informativos que pudieran ser necesarios;*
- modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los Warrants Tramo A, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivo plazo, así como completar, aclarar o modificar los demás términos y condiciones de los Warrants Tramo A que se incluyen en el presente acuerdo;*
- establecer la fecha en que deba llevarse a efecto la ejecución de los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión de los Warrants Tramo A, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;*
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismos sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y*
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de*

la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros."

"SEGUNDO. - Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir warrants convertibles en acciones de nominados "Warrants Tramo B", con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como para aumentar del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de los mismos.

A. Emisión

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir 451.329 warrants (en adelante, conjuntamente los "**Warrants Tramo B**" o individualmente "**Warrant Tramo B**"), que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión representativas del capital social de la Sociedad (las "**Nuevas Acciones**"), a desembolsar mediante aportaciones o mediante compensación de créditos, a elección de sus titulares, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican, incluyendo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.

1. Contexto y razones de la emisión de Warrants

La Sociedad suscribió, en fecha 4 de agosto de 2023, un contrato de financiación sindicada con BSSF II Ireland DAC y Miralta Credit Opportunities, S.L. (las "**Entidades Financiadoras**") por importe máximo agregado de hasta VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000.-€) con el objeto de financiar la refinanciación de la deuda corporativa de la Sociedad y financiar necesidades futuras de inversión en I+D y CAPEX (el "**Contrato de Financiación**" o la "**Financiación**"), así como una serie de documentos de garantía accesorios la Financiación (todos ellos, conjuntamente, los "**Documentos de la Financiación**"). Asimismo, como condición esencial para el otorgamiento de la Financiación, entre otros, la Sociedad y las Entidades Financiadoras, en esa misma fecha, suscribieron un contrato de warrants, elevado a público ante el notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría bajo el número 4.686 de su protocolo y en virtud del cual la Sociedad otorgó a favor de BSSF II Ireland DAC (como sociedad del mismo grupo de BSSF II Origination DAC) y Miralta Credit Opportunities, S.L. (conjuntamente, con las entidades cesonarias a las que puedan ceder y transferir, total o parcialmente su posición contractual, las "**Entidades Beneficiarias**") una opción irrevocable para asumir acciones de la Sociedad representativas de hasta el veinticinco por ciento (25%) de su capital social mediante la suscripción de hasta 2.256.643 warrants a emitir por la Sociedad en los términos y condiciones allí previstos (el "**Contrato de Warrants**").

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Warrants y en línea con lo establecido en el Contrato de Financiación, con motivo y como condición de la disposición del Tramo B de la Financiación, la Sociedad deberá aprobar la emisión por parte de esta Junta General de Accionistas de los Warrants Tramo B, representando aproximadamente el cinco por ciento (5%) de las acciones diluidas de la Sociedad.

A los efectos oportunos, se hace constar que la no aprobación de la emisión de los Warrants Tramo B conllevaría un supuesto de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Financiación y bajo el Contrato de Warrants, con las consecuencias allí previstas.

2. Emisiones previas

Conforme a lo previsto en el artículo 407.2 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar (i) que la Sociedad tiene emitidos 1.237.575 warrants denominados "Warrants Transitorios" [que están pendientes de conversión y que serán canjeados por los Warrants Tramo A de conformidad con lo establecido en el Contrato de Warrants]; y (ii) que, en fecha de hoy y con carácter inmediatamente anterior a la presente, la Sociedad ha acordado realizar una emisión de 1.805.314 warrants denominados "Warrants Tramo A" que están pendientes de conversión.

3. Forma de representación de los Warrants Tramo B

Los Warrants Tramo B estarán representados por medio de títulos nominativos. La Sociedad llevará un libro registro de sus titulares.

4. No cotización de los Warrants Tramo B

Los Warrants Tramo B no estarán admitidos a cotización en ningún mercado secundario o sistema de negociación.

5. Garantías de la emisión de los Warrants Tramo B

Los Warrants Tramo B no estarán garantizados especialmente.

6. Precio de emisión de los Warrants Tramo B

Los Warrants Tramo B se emitirán sin precio a favor de las Entidades Beneficiarias, como contrapartida al compromiso de las Entidades Financiadoras a participar en la Financiación.

7. Destinatarios y titulares de los Warrants Tramo B

Los Warrants Tramo B serían inicialmente suscritos por las Entidades Beneficiarias, a las que el Consejo de Administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, de acuerdo con el siguiente detalle.

ENTIDAD BENEFICIARIA	WARRANTS TRAMO B
BSSF II Ireland DAC	444.559
Miralta Credit Opportunities, S.L.	6.770
Total	451.329

8. Derechos de suscripción preferente de las emisiones de los Warrants Tramo B

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación de los mismos, los únicos titulares de los Warrants Tramo B pueden ser las Entidades Beneficiarias o sus cesionarios, se acuerda la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad

respecto la emisión de los Warrants Tramo B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por el Consejo de Administración en el informe justificativo puesto a disposición de los accionistas de conformidad con el artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo Grant Thornton, S.L.P., como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a tales efectos por el Registro Mercantil de Madrid, ha emitido el correspondiente informe sobre la razonabilidad de los datos incluidos en el Informe del Consejo de Administración y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Derechos incorporados a los Warrants Tramo B

Los Warrants Tramo B conferirán a sus titulares la opción de suscribir nuevas acciones de la Sociedad, a razón de una (1) nueva acción por cada Warrant Tramo B (la "**Relación de Canje**"), bien sea mediante capitalización de créditos derivados de la Financiación o mediante aportaciones dinerarias, a elección de las Entidades Beneficiarias.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la emisión de Warrants Tramo B a favor de Entidades Beneficiarias fue parte esencial de la remuneración pactada para el otorgamiento de la Financiación por parte de las Entidades Financiadoras, resultando de aplicación mutatis mutandis las obligaciones establecidas en la cláusula 13.4.1(v) del Contrato de Financiación. Por lo tanto, y sin perjuicio de las consecuencias derivadas del Contrato de Financiación, cualquier incumplimiento de las mismas durante la vigencia de los Warrants Tramo B equivaldría a un incumplimiento del Contrato de Warrants, con las consecuencias allí previstas.

En este sentido, la Sociedad (y sus accionistas de referencia según corresponda) se comprometen a no realizar ni aprobar ni llevar a cabo ningún tipo de operación societaria que pudiera alterar la Relación de Canje pactada durante la vigencia de los Warrants Tramo B tales como (con carácter indicativo y no limitativo) aumentos de capital total o parcialmente liberados, reducciones de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas, divisiones del valor nominal de las acciones (splits) o agrupaciones de acciones mediante variación del valor nominal (contrasplits).

10. Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad a emitir en ejercicio de los Warrants Tramo B será 3,90 por acción (el "**Precio de Suscripción**").

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants Tramo B, la participación conjunta de las Entidades Beneficiarias en el capital de la Sociedad no podrá ser superior, en ningún caso, al veinticinco por ciento (25%).

11. Ejercicio de los Warrants Tramo B

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Warrants, los Warrants Tramo B podrán ser ejercitados por las Entidades Beneficiarias en cualquier momento desde que la Sociedad los haya emitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Warrants y hasta el cuarto (4º) aniversario del Contrato de Warrants, esto es, hasta el 4 de agosto de 2027, inclusive (el "**Plazo de Ejercicio**").

A efectos aclaratorios, se hace constar que cada una de las Entidades Beneficiarias podrá solicitar, individualmente y en cualquier momento desde la formalización de su emisión, en una o varias veces, la conversión total o parcial de los Warrants Tramo B en nuevas acciones de la Sociedad, bien sea mediante capitalización de créditos derivados de la Financiación o mediante aportaciones dinerarias.

12. Procedimiento de conversión de los Warrants Tramo B

Las Entidades Beneficiarias tendrán el derecho, pero no la obligación, de ejercitar los Warrants Tramo B y, por tanto, de suscribir nuevas acciones de la Sociedad durante el Plazo de Ejercicio. El ejercicio de los Warrants Tramo B podrá realizarse en una o varias veces dentro del Plazo de Ejercicio y hasta su total conversión en nuevas acciones de la Sociedad.

A estos efectos, la Entidad Beneficiaria que pretenda ejercitar los Warrants Tramo B, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para su ejercicio, remitirá a la Sociedad una comunicación en la que le informará de su intención de ejercitar los Warrants Tramo B, en la que hará constar entre otros, el número de Warrants Tramo B de su titularidad que pretende convertir en nuevas acciones de la Sociedad al Precio de Suscripción acordado, así como el método de conversión (la "**Comunicación de Conversión**").

Recibida la Comunicación de Conversión, la Sociedad, deberá llevar a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, requeridos y/o convenientes para hacer efectiva la conversión de los Warrants Tramo B en nuevas acciones de la Sociedad lo antes posible y dentro de un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha de la recepción de la correspondiente Comunicación de Conversión. En concreto, y sin carácter limitativo, la Sociedad deberá llevar a cabo los siguientes trámites (con cada Comunicación de Conversión remitida por las Entidades Beneficiarias):

- a. La celebración de la correspondiente sesión del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se adopten los acuerdos de ejecución de la correspondiente ampliación de capital a los efectos de atender la conversión de los Warrants Tramo B en nuevas acciones de la Sociedad solicitada por las Entidades Beneficiarias mediante la Comunicación de Conversión.

- b. *El otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital social y la presentación de ésta en el Registro Mercantil competente para su inscripción.*
- c. *La presentación y depósito de la referida escritura pública en Iberclear junto con cuanta documentación sea necesaria o conveniente para proceder a la inclusión de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan en los registros de Iberclear.*

13. Transmisibilidad de los Warrants Tramo B

Los Warrants Tramo B no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente al Contrato de Warrants. Es decir, la transmisión de uno conllevará siempre la transmisión del otro. Como única excepción, las Entidades Beneficiarias podrán transmitir sus Warrants Tramo B (todos o alguno) a cualquier sociedad perteneciente a su mismo grupo o a otra Entidad Beneficiaria.

La transmisión de los Warrants Tramo B deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

14. Extinción de los Warrants Tramo B

Los Warrants Tramo B se extinguirán: (i) en el momento en que la Sociedad haya entregado la totalidad de las nuevas acciones que correspondan a las Entidades Beneficiarias tras el ejercicio por estas de la totalidad de sus Warrants Tramo B (en una o varias veces); o (ii) si, transcurrido el Plazo de Ejercicio, los Warrants Tramo B no se hubieran ejercitado.

15. Evento de liquidez en caso de amortización anticipada de la Financiación

*De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Financiación, en el caso de que se produjera un evento de liquidez derivado de la venta, disposición o transmisión, total o parcial, por cualquier título de cualquiera de sus activos ("**Evento de Liquidez**"), la Sociedad vendrá obligada a destinar íntegramente los fondos obtenidos a amortizar anticipadamente la Financiación, incluyendo el principal pendiente, intereses, comisiones y gastos devengados.*

En el supuesto de que, tras emplear los fondos obtenidos de un Evento de Liquidez a la amortización anticipada de la Financiación, se produjera la amortización total de la Financiación y, tras ello, existieran fondos derivados de dicho Evento de Liquidez o de Eventos de Liquidez posteriores que la Sociedad pretendiera distribuir vía dividendos, las Entidades Beneficiarias que todavía no hubieran convertido todos sus Warrants Tramo B tendrán derecho a ejercitarlos, aplicándose, en el momento en que decidan ejercitar dichos Warrants Tramo B, un descuento al Precio de Suscripción de cada Warrant Convertibles equivalente al importe del dividendo por acción que la Sociedad hubiera acordado distribuir, en cada momento, derivado de un Evento de Liquidez.

16. Decisiones relevantes de la Sociedad

Aquellas decisiones que afecten a las siguientes materias de la Sociedad deberán ser aprobadas previamente y por escrito por parte de las Entidades Beneficiarias (en adelante, las "**Decisiones Relevantes**"). Se considerarán Decisiones Relevantes las relativas específicamente a: (i) los presupuestos anuales y planes de negocio; (ii) disposiciones o adquisiciones; (iii) eventos de liquidez; (iv) proyectos de inversión de capital, mejoras y re-zonificación; (v) la política de remuneración de los directores y/o ejecutivos de la Sociedad; (vi) operaciones relativas a las autorizaciones de comercialización y dosieres; y (vii) aquellas decisiones relativas a cualquier transferencia de efectivo o activos que pretenda realizar la Sociedad en favor de cualquier afiliado o parte relacionada. En el caso de los supuestos (ii) a (vii), ambos inclusive, no será necesario tal consentimiento previo de los Beneficiarios para importes inferiores a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000.-€), calculado anualmente de forma acumulada para cada apartado.

El ejercicio del derecho de aprobación previa de las Decisiones Relevantes, referidas en el apartado (i) anterior, por parte de los titulares de los Warrants Tramo B estará sujeta a la necesidad de que abogados expertos en competencia confirmen si dicho ejercicio está sujeto a notificación a las autoridades de competencia. En caso de ser notificable, únicamente podría ejercerse ese derecho (i) cuando se obtuviera la autorización correspondiente; o bien (ii) en caso de que las partes precedieran a modificar el acuerdo para que dejen de cumplirse los requisitos que hicieran que el ejercicio del derecho se someta a autorización previa (y ello validado también por asesores de competencia).

Los titulares de los Warrants Tramo B (tal y como estos se definen en el acuerdo anterior) podrán designar conjuntamente a una persona física como observador (el "**Observador**"), con el fin de que asista, con voz, pero sin derecho a voto, a los consejos de administración y comités delegados de la Sociedad. A estos efectos, la Sociedad se obliga a convocar al Observador y a facilitarle la información correspondiente, en los mismos términos que al resto de asistentes al consejo de administración o comité correspondiente. A efectos aclaratorios, las funciones del Observador serán no remuneradas. No obstante, la Sociedad se obliga a reembolsarle los gastos de desplazamiento en los que incurra con motivo del cumplimiento de sus funciones.

Para la aprobación de las Decisiones Relevantes y la designación del Observador, los titulares de Warrants Tramo B actuarán de manera sindicada, acordando el sentido de su voto entre ellos por mayoría simple.

17. Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants Tramo B

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants Tramo B requerirá el acuerdo de la Sociedad, así como el de todas las Entidades Beneficiarias.

18. Normativa aplicable a los Warrants Tramo B y fuero

Los Warrants Tramo B se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants Tramo B, los titulares aceptan que cualquier disputa entre el

titular del Warrant Convertibles y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las emisiones de los Warrants Tramo B se harán constar en escritura pública.

B. Plazo de la delegación

Los Warrants Tramo B podrán emitirse en cualquier momento hasta el 4 de agosto de 2027, inclusive.

C. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Tramo B, es decir aumentarlo hasta en un importe nominal máximo de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (45.132,90.-€), mediante la emisión de hasta un máximo de 451.329 nuevas acciones de la Sociedad, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, con desembolso del citado aumento del capital mediante aportaciones dinerarias (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital) o por compensación de créditos derivados de la Financiación (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital), a elección de las Entidades Beneficiarias. Las nuevas acciones serán de igual clase y serie a las actualmente existentes y se prevé expresamente la suscripción incompleta (por lo que, en su caso, el importe del aumento de capital quedaría finalmente fijado en la cantidad efectivamente suscrita).

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en cualquiera de sus miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants Tramo B, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Plazo: La ampliación del capital social podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.
- Importe máximo: El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la cantidad máxima de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (45.132,90.-€).
- Alcance: La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones de capital que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y fecha de la ejecución del aumento, el número de acciones a emitir, el contravalor de las nuevas acciones a emitir, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, todo ello en base a la comunicación de conversión remitida por las Entidades Beneficiarias a estos efectos. Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender las solicitudes de conversión de Warrants Tramo B en nuevas acciones no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

- Suscripción incompleta: De conformidad con el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta del aumento del capital social aquí previsto, éste será eficaz, quedando por tanto aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- Entrega de las acciones: Se prevé expresamente en el marco de este acuerdo de delegación que el o los acuerdos de aumento de capital se inscriban en el Registro Mercantil antes de su ejecución al haber incluido la posibilidad de suscripción incompleta.
- Modificación de los Estatutos Sociales: Por el hecho de la presente autorización, el Consejo de Administración queda facultado para, en su caso, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.
- Admisión a negociación: Se solicitará a BME Growth, Iberclear, y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, la admisión a cotización en el BME Growth de la totalidad de las acciones de la Sociedad emitidas en el marco de la ampliación de capital aquí acordada.
- Otras actuaciones: Se otorgarán cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento y, en particular y sin limitación, comparecer ante Notario de su elección con el objeto de otorgar la escritura pública ejecutando el aumento de capital en la cuantía de las acciones efectivamente suscritas.

D. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Determinar la fecha de emisión, el procedimiento de suscripción y desembolso y ampliar

y desarrollar este acuerdo en los términos necesarios para su completa ejecución con pleno respeto a lo previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la emisión de Warrants Tramo B y de la entrega y funcionamiento de los Warrants Tramo B, incluyendo, en su caso, la emisión de nuevos títulos en caso de que se lleve a cabo un fraccionamiento ("split") de los mismos, y la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.

- Acordar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Warrants Tramo B siempre que dichas modificaciones (i) se acuerden en el marco del Contrato de Warrants y en el presente acuerdo, y (ii) no impliquen para los accionistas de la Sociedad una dilución mayor a la ya prevista en los términos y condiciones de los Warrants Tramo B incluidos en este acuerdo.
- Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants Tramo B objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción de los Warrants Tramo B.
- Verificar si se han cumplido las condiciones necesarias para que, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato Warrants, los derechos incorporados a los Warrants Tramo B sean ejercitables y se pueda proceder con la ejecución del aumento o aumentos de capital que corresponda.
- Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las Entidades Financiadoras que, en su caso, intervengan en la emisión de los Warrants Tramo B.
- Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquiera otros.
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants Tramo B objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants Tramo B, incluyendo la firma de los títulos nominativos representativos de los Warrants Tramo B."

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Madrid, en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2023.

Sigue página de firmas,

* * * *



DocuSigned by:
Ignacio Yañez Minondo
4E288BE22CD542C...
Ignacio Yañez Minondo

DocuSigned by:
Juan Manuel Gil de Escobar
29E67EBF231E472...
Juan Manuel Gil de Escobar

DocuSigned by:
Manuel Ramos Ortega
E0594C4B0CFB45A...
Manuel Ramos Ortega

DocuSigned by:
Sandra Villagrana
4201A6C3EAA2474...
Sandra Villagrana

DocuSigned by:
Wolfgang Storf
AB748856180B4C8...
Wolfgang Storf

DocuSigned by:
John Nellis
1F565DA4774B4B0...
John Nellis